



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO No 25

19 de agosto de 2008

Por el cual se adopta el Estatuto Electoral del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 15, Literales c) y d), y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo de la Institución es el máximo órgano de Dirección y gobierno del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y que en virtud de su competencia le corresponde establecer los procedimientos electorales de esta Institución Universitaria.
2. Que en aras a garantizar la moralidad, objetividad, transparencia, participación e igualdad de condiciones y oportunidades de quienes aspiren a postular sus nombres para los cargos democráticos de la Institución, se hace necesario compendiar los procedimientos electorales de esta Institución Universitaria.
3. Que como consecuencia de ello, se hace necesario establecer el procedimiento electoral que permita la elección de Rector y de los Representantes de los estamentos de período y elección mediante voto secreto al Consejo Directivo, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad, a los Comités de Currículo y al Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral.
4. Que dicho procedimiento deberá señalar lo referente a convocatoria, inscripciones, elección, escrutinio, así como garantizar el cumplimiento, ejecución y vigilancia del mismo.
5. Que el Consejo Directivo al expedir el Estatuto General en su artículo 66, estableció que la Institución adoptará, dentro de seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de publicación de ese Estatuto, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el Estatuto General.

ACUERDA

CAPÍTULO I

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR

Artículo 1º. Las calidades y período Rector estarán determinados por los artículos 17 y 19 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 2º. Sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del período en el cargo de Rector, el Consejo Directivo hará la respectiva convocatoria para la nueva elección, la cual deberá ser debidamente publicada por los medios de circulación regional y nacional hablados, escritos o electrónicos que garanticen la divulgación de la información a la comunidad mediante dos (2) avisos; en ella se señalarán las calidades y requisitos que deben cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 3º: Los candidatos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales, a más tardar quince (15) días calendario después de la última publicación de la convocatoria. La inscripción deberá estar acompañada de la hoja de vida debidamente documentada y de una propuesta de gestión. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación por solicitud el Comité de Garantías Electorales.

Parágrafo 1. Si el Rector en ejercicio, se postula para el siguiente período, se le permitirá utilizar, en igualdad de condiciones, los apoyos institucionales que se les brinde a los demás candidatos.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo para el cumplimiento, ejecución y vigilancia de todo el proceso, designará el Comité de Garantías Electorales, el cual tendrá como mínimo tres (3) integrantes, de los cuales dos (2) deberán ser externos a la Institución y uno (1) interno, cuyos nombres deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 4º. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones, el Comité de Garantías Electorales deberá publicar los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo y las respectivas hojas de vida.

Artículo 5º. En los ocho (8) días calendario siguientes a la publicación hecha por el Comité de Garantías Electorales, los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, tendrán que sustentar ante la comunidad institucional la propuesta de gestión, previa reglamentación por el Consejo Directivo, y en la cual deberán estar presentes los miembros del mismo. Los candidatos que no participen en el foro, quedarán excluidos del proceso electoral.

Artículo 6°. En un tiempo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para la sustentación de las propuestas de gestión, el Consejo Directivo, en una primera sesión, deberá conformar la terna de la cual, será elegido posteriormente el Rector.

Artículo 7°: Para conformar la terna de candidatos cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la participación en organismos de máxima dirección en Instituciones de Educación Superior y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión. En dicha sesión, cada uno de los Miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres candidatos de los elegibles y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias.

Parágrafo. Para el caso de los miembros del Consejo Directivo que son elegidos democráticamente, al presentar sus candidatos para elección de Rector, se entenderá que consultaron con sus estamentos, para su conformación.

Artículo 8°. En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario, el Consejo Directivo, en una segunda sesión, procederá a elegir al Rector. Para esta sesión, si este organismo lo considera pertinente, podrá invitar a los integrantes de la terna para que sustenten de nuevo su propuesta de gestión. En todos los casos, el candidato elegido requiere por lo menos cinco (5) votos favorables.

Parágrafo 1: Si en cualquier momento del proceso de elección, hasta antes de iniciar la segunda sesión del Consejo Directivo, hay menos de (3) tres candidatos, se declarará desierto el proceso por el Consejo Directivo. Se procederá a hacer la convocatoria nuevamente. Los candidatos que hayan cumplido los requisitos y las calidades podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación, solamente manifestando por escrito su interés en volver a participar.

Parágrafo 2: Finalizado el período del Rector, sin haberse realizado la elección de quien lo reemplazará, el Consejo Directivo deberá nombrar o encargar a un servidor público que cumpla las calidades y requisitos para el cargo, mientras se lleva a cabo dicho proceso.

Artículo 9°. El Comité de Garantías Electorales decidirá sobre las reclamaciones del proceso que se conozcan antes de que se inicie la sesión del Consejo Directivo para conformar la terna, de lo cual informará oportunamente a este organismo.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXRECTORES, DE LOS DOCENTES, DE LOS ESTUDIANTES, DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS Y DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 10°. Las calidades y período de los representantes del Sector Productivo, de los Exrectores, de los Docentes, de los Estudiantes, de las Directivas Académicas y de los Egresados estarán determinados por el artículo 7 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 11°. Sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de los representantes de los Exrectores, de los Docentes, de los Estudiantes y de los Egresados, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios hablados, electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Parágrafo. En los términos del literal e) del artículo 7 del Acuerdo 10 de 2008, el representante del Sector Productivo será designado por el Comité Intergremial de Antioquia.

Artículo 12°. Los candidatos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales a más tardar quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo para el cumplimiento, ejecución y vigilancia de todo el proceso, designará el Comité de Garantías Electorales, quien tendrá como mínimo tres (3) integrantes, de los cuales dos (2) deberán ser externos a la Institución y uno (1) interno, cuyos nombres deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución.

Parágrafo 2. La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato debidamente documentada y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación aclaratoria por solicitud del Comité de Garantías Electorales.

Artículo 13°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones el Comité de Garantías Electorales publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Artículo 14°. En los quince (15) días calendario siguientes a la publicación, hecha por el Comité de Garantías Electorales, los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos exigidos para la representación, sustentarán ante el respectivo estamento, el plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación.

Artículo 15°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la fecha máxima para la sustentación de los programas de trabajo a desarrollar por parte de los candidatos, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en todas las sedes y Centros Regionales de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones; los resultados de las sedes descentralizadas y Centros Regionales se harán llegar ese mismo día, por vía fax, por vía electrónica, o, en su defecto, por vía telefónica que conste en acta, y toda la documentación que lo sustenta deberá hacerse llegar al Comité de Garantías Electorales, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las votaciones.

Parágrafo 1. Para realizar las votaciones, el Comité de Garantías Electorales podrá designar testigos que velen por la transparencia de los procesos a solicitud de los aspirantes, y se convocará a la Registraduría Departamental para que realice una labor de veeduría de dichos procesos, incluidos los escrutinios.

Parágrafo 2. El Representante de las Directivas Académicas será elegido por mayoría calificada por el Consejo Académico.

Artículo 16°. Los nombres de los Representantes Elegidos, se darán a conocer, una vez terminados los escrutinios.

Artículo 17°. El Comité de Garantías Electorales decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se conozcan sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo 18°. El Consejo Académico en sesión extraordinaria previa a la elección popular, designará el Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 19°. El período y las calidades de los representantes de los Docentes y de los Estudiantes estarán determinados por el parágrafo 1 del artículo 26 y el artículo 27 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 20°. Sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación de los Docentes y de los Estudiantes, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será publicada en los medios hablados electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades y requisitos que cumplirán los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 21°. Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General a más tardar quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

Parágrafo. La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexasen documentación por solicitud de la Secretaría General.

Artículo 22°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones la Secretaría General publicará los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Artículo 23°. En los quince (15) días calendario siguientes a la publicación, hecha por la Secretaría General, los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos exigidos para la representación, sustentarán ante el respectivo estamento, el plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación.

Artículo 24°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la fecha máxima para la sustentación de los programas de trabajo a desarrollar por parte de los candidatos, se realizarán las votaciones el mismo día y en las mismas horas en todas las sedes y Centros Regionales de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones; los resultados de las sedes descentralizadas y Centros Regionales se harán llegar ese mismo día, por vía fax, por vía electrónica, o, en su defecto, por vía telefónica que conste en acta, y toda la documentación que lo sustenta deberá hacerse llegar la Secretaría General, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las votaciones.

Parágrafo. Para realizar las votaciones la Secretaría General podrá designar testigos que velen por la transparencia de los procesos a solicitud de los aspirantes.

Artículo 25°. Los nombres de los Representantes Elegidos, se darán a conocer, una vez terminados los escrutinios.

Artículo 26°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presente sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPÍTULO IV

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

Artículo 27°. El período y las calidades de los representantes de los Docentes, de los Estudiantes y de los Egresados estarán determinados por el artículo 35 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008.

Artículo 28°. Sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación del de los Docentes, de los Estudiantes y de los Egresados, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios hablados, electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades y requisitos que cumplirán los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 29°. Los candidatos deberán inscribirse ante el Decano de la respectiva Facultad a más tardar quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

Parágrafo. La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexasen documentación por solicitud del Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 30°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones el Decano publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Artículo 31°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la publicación, la Secretaría General realizará las votaciones el mismo día y en las mismas horas en todas las sedes y Centros Regionales de la Institución, en los cuales las Facultades tengan programas vigentes. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones; los resultados de las sedes descentralizadas y Centros Regionales se harán llegar ese mismo día, por vía fax, por vía electrónica, o, en su defecto, por vía telefónica. El acta y toda la documentación que lo sustenta deberán hacerse llegar a la Secretaría General, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las votaciones.

Parágrafo. Para realizar las votaciones la Secretaría General podrá designar testigos que velen por la transparencia de los procesos a solicitud de los aspirantes.

Artículo 32°. Los nombres de los Representantes Elegidos, se darán a conocer, una vez terminados los escrutinios.

Artículo 33°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presente sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPITULO V

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS ANTE LOS COMITÉS DE CURRÍCULO.

Artículo 34°. El período de los Representantes ante el Comité de Currículo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección y las calidades de los representantes de los Docente, de los Estudiantes y de los Egresados serán:

- **Docente:** Deberá ser un profesor de la respectiva Facultad mínimo, con vinculación continua con la institución durante los últimos dos (2) años anteriores a su inscripción y no haber sido suspendido durante el mismo período.
- **Estudiante:** Deberá ser un discente de la respectiva Facultad y haber cursado y aprobado mínimo el treinta por ciento (30%) de las asignaturas de su plan de estudios para programas técnicos y tecnológicos y del cincuenta por ciento (50%) de los programas de cinco (5) años. En ambos casos deberá tener un promedio crédito acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.

- **Graduado:** Deberá ser un egresado titulado de la respectiva Facultad, con mínimo un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 35°. Sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación del de los Docentes, de los Estudiantes y de los Egresados, el Presidente del Consejo de la Facultad respectiva deberá informar al Rector para que éste abra la convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios hablados, electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades y requisitos que cumplirán los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 36°. Los candidatos deberán inscribirse ante el Decano de la respectiva Facultad a más tardar quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

Parágrafo. La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación por solicitud del Decano de la Facultad respectiva o del Rector.

Artículo 37°. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones el Decano publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Parágrafo. Cuando la convocatoria sea declarada desierta en dos (2) oportunidades, podrá el Consejo de Facultad designar libremente a los representantes al Comité de Currículo, para finalizar el período al cual fueron convocados inicialmente, entendiéndose que el designado debe cumplir con las calidades exigidas para su representación.

Artículo 38°. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de publicación, el Decano realizará las votaciones el mismo día y en las mismas horas en todas las sedes y Centros Regionales de la Institución, en los cuales las Facultades tengan programas vigentes. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones; los resultados de las sedes descentralizadas y Centros Regionales se harán llegar ese mismo día, por vía fax, por vía electrónica, o, en su defecto, por vía telefónica. El acta y toda la documentación que lo sustenta deberá hacerse a llegar la Decanatura correspondiente, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las votaciones.

Parágrafo. Para realizar las votaciones el Decano podrá designar testigos que velen por la transparencia de los procesos a solicitud de los aspirantes.

Artículo 39°. Los nombres de los representantes elegidos, se darán a conocer, una vez terminados los escrutinios.

Artículo 40°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presente sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPITULO VI

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL.

Artículo 41º. Las calidades y período de los representantes de los Docentes y de los No Docentes serán:

- **Docente:** Deberá ser un profesor con vinculación de tiempo completo o medio tiempo con la institución durante los últimos dos (2) años anteriores a su inscripción y no haber sido suspendido durante el mismo período.
- **No Docente:** Deberá ser un empleado público con vinculación continua con la institución durante los últimos dos (2) años anteriores a su inscripción y no haber sido suspendido durante el mismo período.

Los representantes de los docentes y empleados no docentes serán elegidos por votación secreta de los respectivos estamentos para períodos de dos (2) años.

Artículo 42º. Sesenta (60) días calendario antes de la terminación del período de representación del de los Docente y No Docentes, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, la cual será debidamente publicada en los medios hablados, electrónicos y escritos de la Institución; en ella se señalarán las calidades y requisitos que cumplirán los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Artículo 43º. Los candidatos deberán inscribirse ante el Profesional Universitario Especializado de Desarrollo Laboral, quien es el Secretario del Comité a más tardar quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

Parágrafo. La inscripción estará acompañada de una certificación laboral de la Dirección de Gestión Humana.

Artículo 44º. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de inscripciones el Profesional Universitario Especializado de Desarrollo Laboral publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Artículo 45º. Ocho (8) días calendario como mínimo, después de publicación, la Secretaría General realizará las votaciones el mismo día y en las mismas horas en todas las sedes y Centros Regionales de la Institución. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones; los resultados de las sedes descentralizadas y Centros Regionales se harán llegar ese mismo día, por vía fax, por vía electrónica, o, en su defecto, por vía telefónica que conste en acta. El acta y toda la documentación que lo sustenta deberá hacerse llegar a la Secretaría General, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las votaciones.

Parágrafo. Para realizar las votaciones el Secretario General podrá designar testigos que velen por la transparencia de los procesos a solicitud de los aspirantes.

Artículo 46°. Los nombres de los Representantes Elegidos, se darán a conocer, una vez terminados los escrutinios.

Artículo 47°. La Oficina Asesora Jurídica decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se presente sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales vigentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48° Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Directivo 10 del 09 de junio de 2001, lo pertinente del Acuerdo 19 de 2007 y el Acuerdo 28 del 22 de octubre de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA
Presidente

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGOS
Secretaria Consejo Directivo